



**LA CONTRALORÍA**  
**GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ÁNCASH**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**Nº 6078-2020-CG/GRAN-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE**  
**DIRECCIÓN DE RED DE SALUD PACÍFICO SUR**  
**NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ÁNCASH**

**“ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y  
REGULARIZACIÓN DE LAS COMPRAS DE BIENES EN  
EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA  
PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y  
TRATAMIENTO DEL COVID-19”**

**HITO DE CONTROL Nº 2 – ALMACENAMIENTO DE  
BIENES**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 22 AL 25 DE JUNIO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**HUARAZ, 30 DE JUNIO DE 2020**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**INFORME DE HITO DE CONTROL N° 6078-2020-CG/GRAN-SCC**

**“ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LAS COMPRAS DE BIENES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19”**

**HITO DE CONTROL N° 2 – ALMACENAMIENTO DE BIENES**

---

**ÍNDICE**

---

	N.º Pág.
I. ORIGEN.....	1
II. OBJETIVOS.....	1
III. ALCANCE.....	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL.....	2
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	2
1. LA ENTIDAD NO ACREDITA BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PRODUCTOS SANITARIOS Y OTROS BIENES, DESTINADOS A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, GENERANDO RIESGO EN EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, NO GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL.....	8
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS .....	8
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES... 8	8
IX. CONCLUSIÓN.....	9
X. RECOMENDACIONES.....	9
APÉNDICES	

## INFORME DE HITO DE CONTROL N° 6078-2020-CG/GRAN-SCC

### "ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LAS COMPRAS DE BIENES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19"

#### HITO DE CONTROL N° 2 – ALMACENAMIENTO DE BIENES

#### I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ancash, mediante oficio de acreditación n.° 000736-2020-CG/GRAN del 1 de junio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L425-2020-362, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG del 28 de marzo de 2020.

#### II. OBJETIVOS

##### 2.1 Objetivo general

Establecer si la adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, se realiza de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable vigente.

##### 2.2 Objetivo específico

2.2.1. Determinar si el almacenamiento de bienes adquiridos en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, se realiza de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si la Dirección de Red de Salud Pacífico Sur ha adoptado acciones correctivas o preventivas en relación a las situaciones adversas identificadas en el Hito de Control n.° 1.

#### III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a la etapa de almacenamiento de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, y que ha sido ejecutado del 22 al 25 de junio de 2020, en las instalaciones de la Dirección de Red de Salud Pacífico Sur, sito en la Avenida Anchoqueta S/N, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Región Ancash.



#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020 caracterizó el brote de Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia al haberse extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas<sup>1</sup>.


Al respecto, el Gobierno Central mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA publicada el 11 de marzo de 2020, declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19, siendo dicho estado de emergencia ampliado por noventa (90) días más mediante Decreto Supremo n.º 020-2020-SA publicada el 4 de junio de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo n.º 010-2020-SA del 14 de marzo de 2020 se aprobó el Plan de acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria; precisándose que las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad; a su vez, los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", pueden ser utilizados, dentro del plazo de la emergencia sanitaria, para contratar los bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia n.º 025-2020 publicado el 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional. En el numeral 5.1 del artículo 5º se autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Salud realizar transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, para la contratación de servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de salud.

En ese contexto, el hito en curso materia del control concurrente corresponde a la fase de almacenamiento de las compras de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID - 19, a cargo de la Dirección de Red de Salud Pacífico Sur, en adelante la "Entidad".



#### V. SITUACIONES ADVERSAS



De la revisión efectuada a la documentación vinculada al almacenamiento de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.



<sup>1</sup> El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo de 2020, que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia. Cabe precisar que, la epidemia del COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020. Fuente: OMD - [https://www.paho.org/arg/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10436:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&Itemid=226](https://www.paho.org/arg/index.php?option=com_content&view=article&id=10436:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&Itemid=226). Visitado el 08/06/2020.

**1. LA ENTIDAD NO ACREDITA BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PRODUCTOS SANITARIOS Y OTROS BIENES, DESTINADOS A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, GENERANDO RIESGO EN EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, NO GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.**

**a) Condición**

De la inspección física realizada el día 23 de junio de 2020, a las instalaciones del área del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos (SISMED), de la Entidad, ubicado en la Av. Brasil S/N en el Distrito de Nuevo Chimbote, en la cual la Comisión de Control constató las observaciones siguientes:

**Cuadro n.º 1**  
**Observaciones realizadas al almacén de bienes destinados a la prevención del COVID-19**

N.º	Descripción	Dispositivo Legal			Observación
		Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Aprobado mediante Ley n.º 29459	Manual de Administración de Almacenes Aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA	Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 132-2015/MINSA	
1	Se vienen realizando labores administrativas en el mismo ambiente donde se realiza la recepción y distribución de los productos destinados para la prevención contra el COVID-19.	<i>Los establecimientos públicos y privados de almacenamiento, distribución y expendio de dispositivos médicos están obligados, en el ámbito de su competencia, a asegurar la calidad del dispositivo médico hasta la entrega del usuario final.</i>	<i>a. Área requerida: debe permitir que las operaciones que en ella se realicen se efectúen en un área física adecuada, sin que tropiece con inconvenientes por falta de espacio.</i>	<i>Los establecimientos que almacenan productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben contar con un almacén propiamente dicho y una oficina administrativa, los cuales deben ser independientes y separados adecuadamente...</i>	No cumple
2	El almacén carece de equipos, mobiliarios y materiales necesarios tales como: Anaqueles, panhuelas, tarimas, estantes, armarios y vitrinas.	<i>Los establecimientos públicos y privados de almacenamiento, distribución y expendio de dispositivos médicos están obligados, en el ámbito de su competencia, a asegurar la calidad del dispositivo médico hasta la entrega del usuario final</i>		6.2.3.23 Debe contarse con equipos, mobiliarios y materiales necesarios para garantizar el mantenimiento de las condiciones características y propiedades de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. (...) 6.2.3.25 Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben ser colocados sobre tarimas o panhuelas, estantes u otros, quedando ordenados e identificados, nunca directamente sobre el piso	No cumple
3	Los productos están expuestos a ser sustraídos, debido a que se encuentran apilados en los pasillos de la Entidad, además que las cajas que contienen los bienes se encuentran abiertas.	<i>Los establecimientos públicos y privados de almacenamiento, distribución y expendio de dispositivos médicos están obligados, en el ámbito de su competencia, a asegurar la calidad del dispositivo médico hasta la entrega del usuario final</i>	<i>Las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar: - Robos o sustracciones.</i>	<i>Debe restringirse el acceso de personas no autorizadas al almacén y deben implementarse mecanismos de seguridad para evitar el robo y la apropiación indebida de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que se encuentran almacenados</i>	No cumple

Fuente: Acta n.º 002-2020 de fecha 23 de junio de 2020.  
Elaborado Por: Comisión de Control Concurrente.

La situación antes mencionada, se expone a continuación:

Respecto a las instalaciones en las cuales se almacena los productos como equipos de protección personal (guantes, overoles, mascarillas y protectores faciales), productos sanitarios (alcohol de 96°) y otros (papel toalla), se pudo observar que se cuenta con 2 ambientes destinados como almacén, siendo que dentro de los mismos se ubica una oficina administrativa, los cuales deberían estar en ambientes separados e independientes, según el numeral 6.2.3.4 del "Manual de Buenas Prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en laboratorios, droguerías, almacenes especializados y almacenes aduaneros" aprobado por Resolución Ministerial N°132-2015/MINSA, de 2 de marzo de 2015, que señala: "...Los establecimientos que almacenan productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben contar con un almacén propiamente dicho y una oficina administrativa, los cuales deben ser independientes y separados adecuadamente...".

Asimismo, dichos espacios destinados al almacenamiento son insuficientes para la cantidad de productos que ha adquirido y sigue adquiriendo la Entidad, lo cual contraviene el literal a del numeral 4 del "Manual de Administración de almacenes para el Sector Público Nacional" aprobado por Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, de 9 de setiembre de 1990; que indica: "Área requerida: debe permitir que las operaciones que en ella se realicen se efectúen en un área física adecuada, sin que tropiece con inconvenientes por falta de espacio...". Consecuencia de ello, se puede observar que los productos se encuentran entre los pasillos de las Oficinas administrativas de la Red de Salud Pacífico Sur, interfiriendo el flujo secuencial del almacenamiento y de tránsito de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 1**  
**Instalaciones con espacio insuficiente**



Las oficinas administrativas y el almacén, propiamente dicho, no se encuentran en ambientes separados e independientes. Además, las cajas de los productos están apiladas en los pasillos de las Oficinas de la Red de Salud Pacífico Sur.

Fuente: Toma fotográfica del Acta n.º 02-2020 del 23 de junio de 2020.



Acerca de la falta de equipos e instrumentos para almacenamiento, se observó que el almacén carece de anaqueles, parihuelas, tarimas, estantes, armarios y vitrinas para garantizar el mantenimiento de las condiciones, características y propiedades de los productos destinados a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, lo cual contraviene el numeral 6.2.3.23, del Manual de Buenas Prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en laboratorios, droguerías, almacenes especializados y almacenes aduaneros, aprobado por Resolución Ministerial N°132-2015/MINSA, de 2 de marzo de 2015, que señala: *“Debe contarse con equipos, mobiliarios y materiales necesarios para garantizar el mantenimiento de las condiciones, características y propiedades de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. El almacén debe disponer, al menos, de los siguientes recursos: a) Tarimas o parihuelas, madera tratada o metal; b) Racks, estantes, anaqueles...”*.

Así también contraviene el numeral 6.2.3.25 de dicho manual, que señala: *“Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben ser colocados sobre tarimas o parihuelas, estantes u otros, quedando ordenados e identificados, nunca directamente sobre el piso...”*. Por consiguiente, estos hechos ocasionan que los bienes se encuentren colocados directamente en el piso y sin una separación de las paredes, que permitan la limpieza, inspección y facilite la ventilación, según se muestra en las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 2**

**Falta de equipos e instrumentos para garantizar el mantenimiento de los productos**



Los productos como overoles, guantes, mascarillas y papel toalla se encuentran apilados sin una separación de las paredes y colocados directamente en el piso, dificultando la limpieza, inspección y la ventilación.

Fuente: Toma fotográfica del Acta n.º 02-2020 del 23 de junio de 2020.

En relación a la deficiente custodia, se evidenció que los productos están expuestos a ser sustraídos, debido a que se encuentran apilados en los pasillos de la Entidad y algunas cajas se encontraron abiertas, lo cual contraviene el literal b del numeral 4 de Proceso de almacenamiento del “Manual de Administración de almacenes para el Sector Público Nacional” aprobado por Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, de 9 de setiembre de 1990, que señala:

*[Handwritten signatures]*



*“...a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar: - Robos o sustracciones ...”.*

Contraviniendo además el numeral 6.2.3.22, del “Manual de Buenas Prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en laboratorios, droguerías, almacenes especializados y almacenes aduaneros” aprobado por Resolución Ministerial N.º 132-2015/MINSA, de 2 de marzo de 2015, que señala lo siguiente: *“Debe restringirse el acceso de personas no autorizadas al almacén y deben implementarse mecanismos de seguridad para evitar el robo y la apropiación indebida de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que se encuentran almacenados...”*; ocasionando que se dificulte la protección de los bienes almacenados como se revela en las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 3**  
**Custodia deficiente de los productos**



Los productos están expuestos a ser sustraídos, debido a que se encuentran apilados en los pasillos de la Entidad y algunas cajas se encontraron abiertas.

Fuente: Toma fotográfica del Acta n.º 02-2020 del 23 de junio de 2020.

Finalmente, es preciso indicar que, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009 en el diario oficial El Peruano, indica: *“Los establecimientos públicos y privados de almacenamiento, distribución y expendio de dispositivos médicos están obligados, en el ámbito de su competencia, a asegurar la calidad del dispositivo médico hasta la entrega del usuario final”*, lo cual se estaría contraviniendo por no cumplir con buenas prácticas de almacenamiento en la Entidad.

b) Criterio:

- Ley n.º 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2009.

“(…)

Artículo 58°. - De la responsabilidad de la calidad de los dispositivos médicos

(…)

*Los establecimientos públicos y privados de almacenamiento, distribución y expendio de dispositivos médicos están obligados, en el ámbito de su competencia, a asegurar la calidad del dispositivo médico hasta la entrega del usuario final.”*

- “Manual de Buenas Prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en laboratorios, droguerías, almacenes especializados y almacenes aduaneros” aprobado por Resolución Ministerial N°132-2015/MINSA, 2 de marzo de 2015.

**6.2.3 Instalaciones, equipos e instrumentos**

(…)

*6.2.3.4 Los establecimientos que almacenan productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben contar con un almacén propiamente dicho y una oficina administrativa, los cuales deben ser independientes y separados adecuadamente, con la finalidad de tener una óptima accesibilidad a las fuentes de abastecimiento, sin que las actividades operativas del almacén sean interferidas por las actividades administrativas del establecimiento.*

(…)

*6.2.3.10 Debe haber un flujo secuencial, en el almacén y en el espacio interior debe haber una efectiva disposición, de modo que se permita realizar todas las operaciones de forma adecuada, segura y sin interferencias entre ellas, incluyendo la limpieza y la inspección. Las áreas del almacén deben tener dimensiones apropiadas que permitan una organización correcta de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, evitando confusiones y riesgos de contaminación y se permita una rotación correcta de las existencias.*

(…)

*El flujo del almacén no debe ser interferido por ninguna actividad operativa o administrativa.*

(…)

*6.2.3.22 Debe restringirse el acceso de personas no autorizadas al almacén y deben implementarse mecanismos de seguridad para evitar el robo y la apropiación indebida de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que se encuentran almacenados; y, de ocurrir el hecho debe comunicarse a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios o a la Autoridad de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de Nivel Regional.*

*6.2.3.23 Debe contarse con equipos, mobiliarios y materiales necesarios para garantizar el mantenimiento de las condiciones características y propiedades de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. El almacén debe disponer, al menos, de los siguientes recursos:*

*a) Tarimas o parihuelas, madera tratada o metal;*

*b) Racks, estantes, anaqueles;*

(…)

6.2.3.25 *Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben ser colocados sobre tarimas o parihuelas, estantes u otros, quedando ordenados e identificados, nunca directamente sobre el piso, los mismos que deben estar separados de las paredes y techos, de modo que permita la limpieza, inspección y facilite la ventilación.*

- “Manual de Administración de almacenes para el Sector Público Nacional” aprobado por Resolución Jefatural N.º 335-90-INAP/DNA, de 9 de setiembre de 1990.

**I. GENERALIDADES**

**D. NORMAS ESPECÍFICAS**

4. Son factores a considerar en la selección y organización del local de almacén los siguientes:  
a. Área requerida: *debe permitir que las operaciones que en ella se realicen se efectúen en un área física adecuada, sin que tropiece con inconvenientes por falta de espacio.*  
(...)

**II. PROCEDIMIENTOS**

**A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO**

**4. Custodia**

(...)

b. *Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar:*

- *Robos o sustracciones.*
- *Acciones de sabotaje*
- *Incendios*
- *Inundaciones, etc.*

**c) Consecuencia:**

La situación descrita, genera el riesgo en el aseguramiento de la calidad de los bienes adquiridos, no garantizando la protección y custodia de los mismos.



**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control “Almacenamiento de Bienes”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.



**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

No se evidenció hechos que generaran reporte de avance de situaciones adversas, durante el presente servicio de control.



**VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

De las dos (2) situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control anterior, se comprobó que una subsiste mientras que la otra ha sido implementada, tal como se detallan en el Apéndice n.º 2.

## IX. CONCLUSIÓN

- 9.1. Durante la ejecución del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente – Hito 2: “Almacenamiento de bienes”, a los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 en la Dirección de Red de Salud Pacífico Sur, se han identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos previstos por la Entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.


## X. RECOMENDACIONES

- 10.1. Hacer de conocimiento al Director de la Dirección de Red de Salud Pacífico Sur el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al almacenamiento de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID – 19, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del estado de emergencia sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.
- 10.2. Hacer de conocimiento al Director de la Dirección de Red de Salud Pacífico Sur que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas al correo [omostacero@contraloria.gob.pe](mailto:omostacero@contraloria.gob.pe) y [nhigueras@contraloria.gob.pe](mailto:nhigueras@contraloria.gob.pe) o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Huaraz, 30 de junio de 2020.



OSCAR MOSTACERO SALDAÑA  
Supervisor  
Comisión de Control



NIKI D'ANGELO HIGUERAS KONFÚ  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



QUIROGA PAIVA DAVID EDUARDO  
Gerente Regional (e)  
Gerencia Regional de Control de Ancash

## APÉNDICE n.º 1

## DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. LA ENTIDAD NO ACREDITA BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PRODUCTOS SANITARIOS Y OTROS BIENES, DESTINADOS A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, GENERANDO RIESGO EN EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, NO GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.



N.º	Documento
1	Acta n.º 02-2020-CG/GRAN de fecha 23 de junio de 2020.





39L427202000106



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Nuevo Chimbote, 01 de Julio del 2020

**OFICIO N° 000106-2020-CG/OFENCHT**

Señor(a):  
**Marlon Tello Juarez**  
Director  
**Red De Salud Pacifico Sur**  
Avenida Anchoqueta S/N  
**Ancash/Santa/Nuevo Chimbote**

- Asunto** : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 6078-2020-CG/GRAN-SCC
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020.  
c) Ley n.° 31016, Ley que Establece Medidas para Despliegue del Control Simultáneo durante la Emergencia Sanitaria por el CIVD-19.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación oportuna al titular de la entidad, ante la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N°2: Almacenamiento de Bienes, del proceso relacionado a la "Adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19", le comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa, que amerita acciones inmediatas; la cual se encuentra contenida en el Informe de Hito de Control n.° 6078-2020-CG/GRAN-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir el Plan de Acción Correspondiente debidamente firmado y escaneado, en versión digital a la dirección electrónica: [omostacero@contraloria.gob.pe](mailto:omostacero@contraloria.gob.pe) y [nhiqueras@contraloria.gob.pe](mailto:nhiqueras@contraloria.gob.pe), en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente  
**David Eduardo Quiroga Paiva**  
Gerente Oficina de Enlace de la Gerencia  
Regional de Control Huaraz en Chimbote(e)  
Contraloría General de la República

(DQP/oms)  
Nro. Emisión: 00351 (L427 - 2020) Elab:(U19070 - L427)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TLPXBFW**

